



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO Mínima Cuantía- S.S.
RADICADO: 54001 4003 004 2022 00326 00
DTE. FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. NIT. 901.128.535-8
DDO. OMAR ALEXIS QUIÑONEZ DIAZ – C.C. No. 88.239.256
ESTRELLA DE LA CONCEPCION DIAZ MEJIA – C.C. No. 60.282.458

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas allegada por la entidad Demandante, a través del memorial obrante a folio que antecede; procede este Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que "*Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo*", y lo reglado también en el artículo 461 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S, en contra de OMAR ALEXIS QUIÑONEZ DIAZ y ESTRELLA DE LA CONCEPCION DIAZ MEJIA, POR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos. En el evento de existir solicitud de remanentes, los mismos deben ser puestos a disposición del Juzgado solicitante conforme a la previsión del inciso 5 del artículo 466 del C. G. P.

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a las siguientes entidades:

- A la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de la ciudad de Cúcuta, para que proceda a LEVANTAR Y CANCELAR



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA de embargo de los inmuebles de propiedad de la demandada ESTRELLA DE LA CONCEPCION DIAZ MEJIA con C.C. No. 60.282.458, identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 260-56208 y 260-229257. Medida que le fue comunicada a través de nuestro Auto oficio de fecha 31 de mayo de 2022.

- A la Alcaldía Municipal de la ciudad de Cúcuta, para que proceda a LEVANTAR Y CANCELAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA secuestro de los inmuebles de propiedad de la demandada ESTRELLA DE LA CONCEPCION DIAZ MEJIA con C.C. No. 60.282.458, identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 260-56208 y 260-229257. Medida que le fue comunicada a través de nuestro Auto oficio de fecha 02 de septiembre de 2022.

CUARTO: NO HABRÁ LUGAR al desglose de la demanda, como quiera que se trata de un proceso electrónico y en el despacho únicamente reposan reproducciones digitales de los documentos base del presente proceso, por lo que la parte demandada deberá solicitar al extremo demandante los documentos originales

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

Jedch.

Firmado Por:

Lizeth Patricia Patiño Chaustre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc2bcef0cd3bb6cc1d065e3f4ad4aca89495ba3c06864147531f54f057322d05**

Documento generado en 24/11/2023 06:34:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: EFECTIVIDAD GARANTIA REAL -Menor cuantía- C.S.
RADICADO: 54001 4003 004 2022 00527 00
DTE. BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8
DDO. LADY JOHANNA MAHECHA – C.C. No. 53.007.130

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud elevada por la apoderada del extremo activo, se hace necesario REQUERIR a la oficina de registro de instrumentos públicos para que, en el término de cinco (05) días, informen el trámite dado a la orden de embargo del inmueble identificado con M.I. **260-304868** de propiedad de la señora LADY JOHANNA MAHECHA – C.C. No. 53.007.130 medida que fue radicada el 30 de septiembre de 2022 siendole asignado los comprobantes Nos. 881161 y 881162 y bajo los Nos. de radicación 2022-260-6-26212 y 2022-260-1-127124.

021. RADICACION EMBAR...pdf

881161

No. RADICACIÓN: 2022-260-6-26212

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO CUARTO CIVIL
AUTO No. SIN del 30/09/2022 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de CUCUTA
MATRICULAS: 260-304868

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo	Código...	Cuantía...	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10		1 N	\$	21.800 \$0

TURNO CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: \$0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO BANCOLOMBIA Nro.DOC. 30973478 FECHA: 30/09/2022 VALOR PAGADO: \$22.200 VALOR DOC: \$40.200
VALOR DERECHOS: \$21.800

Conservación documental del 2% \$ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 22.200
USUENIO: 78501

Lady Johanna Mahecha 53007130

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 CUCUTA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 30 de Septiembre de 2022 a las 02:51:30 pm

No. RADICACIÓN: 2022-260-1-127124 881162

RECIBIDO al turno de registro: 2022-260-6-26212
MATRICULA: 260-304868
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO CUARTO CIVIL
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO BANCOLOMBIA Nro.DOC. 30973478 FECHA: 30/09/2022 VALOR PAGADO: \$13.000 VALOR DOC: \$40.200 VALOR DERECHOS: \$21.800
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA: \$ 22.200

Ejecutoriado este proveído, procédase a comunicar el mismo como Auto oficio,



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

conforme a lo dispuesto en el Artículo 111 del C.G.P, por secretaria notifíquese.

De otra parte, teniendo en cuenta que la sustitución de poder realizada por la Doctora DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, reúne los requisitos exigidos por el artículo 75 del Código General del Proceso, se RECONOCE como apoderada sustituta a la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, para que actue en representacion de la parte demandante, en los términos y facultades de la sustitución conferida

Finalmente, por secretaría, corrarse traslado de la liquidacion del credito obrante en el archivo 019 del Expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

Jedch.

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1913934126dd72f726f215c541011b6ef882b9a0804f85a0a508a4e6333b4a18

Documento generado en 24/11/2023 06:34:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA -SS
RADICADO: 54001 40 03 004 2022 00594 00
DTE. CUSTODIA JIMÉNEZ
DDO. RAFAEL TURCA LASSO

**San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)**

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, en el cual se observa memorial suscrito por el apoderado de la demandante y de la señora KAREN TURCA BESSON, en su calidad de heredera del ejecutado RAFAEL TURCA LASSO, mediante el cual manifiestan que desisten del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el auto calendarado el 16 de noviembre de 2023.

Así las cosas, como quiera que según lo dispuesto en el art. 316 del C.G.P., las partes pueden desistir de los actos procesales que haya promovido; se accederá a la solicitud en comento, sin condenar en costas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: Aceptar el desistimiento presentado por los apoderados judiciales de la demandante y de la señora KAREN TURCA BESSON, en su calidad de heredera del ejecutado RAFAEL TURCA LASSO, respecto de los recursos promovidos contra el auto del 16 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: No se condena en costas por lo expuesto.

TERCERO: Una vez reanudado el proceso, se resolverá sobre la solicitud de levantamiento de la cautela decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14ccf7e549a33792dbbf7939bd7a107089e67dd58b912dd362fdc5f2e066d73d**

Documento generado en 24/11/2023 06:34:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATUAL -Menor Cuantía- S.S.
RADICADO: 54001 4003 004 2022 00620 00
DTE. CARMEN SOFIA MORA TORRES – C.C. No. 27.650.052
DDO. PAN AMERICAN LIFE DE COLOMBIA
COMPañÍA DE SEGUROS S.A. – Nit. 860.038.299-1

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que en audiencia celebrada el 07 de marzo de 2023, se decretó la terminación del proceso de la referencia en virtud a la conciliación efectuada por las partes, y toda vez que no existen solicitudes por tramitarse a la fecha aunado a la comunicación sobre el cumplimiento de lo estipulado, el despacho, de conformidad con lo ordenado en el artículo 122 del C.G.P., ordena su archivo definitivo, previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

Jedch.

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f87e43878e733bf4df67d40cb7984f47360d080fc220c548bb57685981017d3a**

Documento generado en 24/11/2023 06:34:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO -Menor Cuantía- S.S.
RADICADO: 54001 4003 004 2022 00640 00
DTE. BBVA COLOMBIA S.A. – Nit. 860.003.020-1
DDO. MARIA EUGENIA GONZALEZ ARENAS – C.C. No. 27.897.975

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas allegada por la apoderada judicial de la entidad Demandante, a través del memorial obrante a folio que antecede; procede este Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que "*Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo*", y lo reglado también en el artículo 461 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por BBVA COLOMBIA S.A., contra MARIA EUGENIA GONZALEZ ARENAS, POR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: NO SE ORDENARÁ el levantamiento de la medida cautelar decretada toda vez que, según lo informado por la apoderada judicial de la parte actora, la cautela no se materializó.

TERCERO: NO HABRÁ LUGAR al desglose de la demanda, como quiera que se trata de un proceso electrónico y en el despacho únicamente reposan reproducciones digitales de los documentos base del presente proceso, por lo que la parte demandada deberá solicitar al extremo demandante los documentos originales



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

Jedch.

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d1f84f953a3a9a8dde13ada80645315de9c27ca567d4475f318cbf9e039d13f**

Documento generado en 24/11/2023 06:34:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

PROCESO: EJECUTIVO -Mínima Cuantía- S.S.
RADICADO: 54001 4003 004 2022 00681 00
DTE. BANCO CREDIFINANCIERA S.A. – Nit. 900.200.960-9
DDO. MOREYMA KATHERINE LOZADA BECERRA – C.C. No. 60.376.478

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas allegada por el apoderado judicial del demandante, a través del memorial obrante en el archivo 027 del expediente digital; procede este Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que "*Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo*", y lo reglado también en el artículo 461 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por BANCO CREDIFINANCIERA S.A, contra MOREYMA KATHERINE LOZADA BECERRA, POR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos. En el evento de existir solicitud de remanentes, los mismos deben ser puestos a disposición del Juzgado solicitante conforme a la previsión del inciso 5 del artículo 466 del C. G. P.

TERCERO: Para lo anterior **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a las siguientes entidades:

- A las entidades financieras BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, FALABELLA, FINANDINA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, ITAU, SCOTIABANK



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

COLPATRIA, BBVA, POPULAR, AV VILLAS, W, COMULTRASAN, SERFINANZA, PICHINCHA, AGRARIO DE COLOMBIA, CAJA SOCIAL, GNB SUDAMERIS, BANCAMIA Y BANCOMEVA, para que procedan a LEVANTAR Y CANCELAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA DE embargo y retención de las sumas de dinero que la señora MOREYMA KATHERINE LOZADA BECERRA C.C. No. 60.376.478, posea en esas entidades. Medida que le fue comunicada a través de nuestro Auto oficio de fecha 29 de agosto de 2022.

- Respecto al PAGADOR DE ALIADOS LABORALES S.A.S Y LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO, no se ordenará la comunicación, toda vez que las cautelas no fueron materializadas.

CUARTO: NO HABRÁ LUGAR al desglose de la demanda, como quiera que se trata de un proceso electrónico y en el despacho únicamente reposan reproducciones digitales de los documentos base del presente proceso, por lo que la parte demandada deberá solicitar al extremo demandante los documentos originales

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

Jedch.

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c216e51f8ba3d532882c6abd38d0dc0b56b124ac5e42ad2269c2df088860640b**

Documento generado en 24/11/2023 06:34:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO -Mínima cuantía- S.S.
RADICADO: 54001 4003 004 2022 00900 00
DTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. – Nit. 800.037.800-8
DDO. JOHANN ALBERTO GOMEZ LEON C.C. No. 13.279.640

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede este proveído, por medio del cual el extremo demandante a través de su apoderado judicial, solicita se proceda con la inclusión del demandado en el registro nacional de personas emplazadas, se dispondrá que previo a continuar con dicho trámite, a REQUERIR a COOSALUD EPS S.A. para que, dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe con destino a esta sede judicial el canal digital, dirección física y número de celular del señor JOHANN ALBERTO GOMEZ LEON C.C. No. 13.279.640.

Ejecutoriado este proveído, procédase a comunicar el mismo como Auto oficio, conforme a lo dispuesto en el Artículo 111 del C.G.P, por secretaria notifíquese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

Jedch.

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae2b825c5d6622ff6bb888244b206fc63d38e691d2822263559f9f2c59bb540**

Documento generado en 24/11/2023 06:34:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO -Mínima cuantía- S.S.
RADICADO: 54001 4003 004 2022 00993 00
DTE. MILETH MORA SUAREZ – C.C. No. 1.090.365.199
DDO. RUBEN DARIO PEÑARANDA PABON – C.C. No. 1.091.609.392 Y OTRO.

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Agréguense y pónganse en conocimiento de la parte demandante, para los fines pertinentes, las comunicaciones remitidas por las entidades bancarias, respecto de la cautela decretada. Remítase el link del expediente al interesado para su consulta.

Ahora bien, en lo atinente a BANCOLOMBIA se considera del caso REQUERIRLO para que atienda la orden comunicada mediante el Auto-Oficio de fecha 12 de diciembre del año 2022, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que impone la ley.

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del CGP.

De otra parte, nótese que, el apoderado del extremo activo aporta la certificación de las notificaciones realizadas al demandado RUBEN DARIO PEÑARANDA PABON, empero, se evidencia en la citación de que trata el art. 291 del C.G.P. que se le indicó al extremo pasivo que cuenta con el termino de cinco (5) días para comparecer al Juzgado, cuando lo ordenado son diez (10) días en caso de que la comunicación deba ser entregada en un municipio distinto al de la sede del juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Por lo anterior se ordena practicar en debida forma la notificación de que trata el art. 291 del Código General del Proceso, póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

Finalmente, por secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en el auto calendarado el 07 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

Jedch.

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a75ed99a9b8da1a0ac1f62778e53d7ff895cf67b01118a1799e784fd4ea05bb**

Documento generado en 24/11/2023 06:34:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA

RADICADO: 54001 4003 004 2023 00298 00

DTE. RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO – Nit. 900.977.629-1

DDO. GERSON ARGENYS ORTEGA ORTIZ – C.C. No. 1.093.918.323

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda, respecto a la solicitud de terminación por pago de la mora.

Atendiendo la naturaleza del presente proceso de ejecución de garantía mobiliaria, en el que el juzgado se limita a ordenar la aprehensión del bien objeto del gravamen, se accederá a lo deprecado, adaptando la petición a los preceptos del art. 314 de CGP, por lo que se tendrán por desistidas las pretensiones de garantía mobiliaria, ordenándose el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre bien trabado en la litis.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR DESISTIDAS las pretensiones de la presente solicitud promovida por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra de GERSON ARGENYS ORTEGA ORTIZ C.C. 1.093.918.323, en los términos del artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA decretada por esta sede judicial mediante auto del veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023), que recae sobre el bien distinguido de la siguiente manera:

PLACA	JUX 635
MARCA	RENAULT
LINEA	LOGAN
SERVICIO	PARTICULAR
MODELO	2022
COLOR	NEGRO NACARADO
MOTOR	A812UG69480



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

TERCERO: COMUNÍQUESE a los comandantes de la Policía Nacional, Policía de Carreteras y SIJIN, a fin de dejar sin efecto el auto oficio, de fecha 24 de abril de 2023, librado por esta sede judicial .

Infórmeles lo aquí decidido remitiéndosele copia de esta providencia como AUTO-OFICIO. Artículo 111 del Código General del Proceso

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

Jedch.

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf82e53f811b853008095adb58bb355f5a71fe1b6c3fd998f5a2fb3adeb9110**

Documento generado en 24/11/2023 06:34:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL -Mínima Cuantía- S.S.
RADICADO: 54001 4003 004 2023 00567 00
DTE. BANCO BBVA COLOMBIA S.A. – Nit. 860.003.020-1
DDO. MARTHA SILVA IBAÑEZ– C.C. No. 52.400.948

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas allegada por la apoderada judicial de la entidad demandante, a través del memorial obrante a folio que antecede; procede este Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que "*Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo*", y lo reglado también en el artículo 461 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO para la EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL promovido por BANCO BBVA COLOMBIA S.A., en contra de MARTHA SILVA IBAÑEZ, POR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: NO SE ORDENARÁ el levantamiento de la medida cautelar decretada toda vez que, según lo informado por la apoderada judicial de la parte actora, la cautela no se materializó.

TERCERO: NO HABRÁ LUGAR al desglose de la demanda, como quiera que se trata de un proceso electrónico y en el despacho únicamente reposan reproducciones digitales de los documentos base del presente proceso, por lo que la parte demandada deberá solicitar al extremo demandante los documentos originales.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

Jedch.

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c6c842511adb6e8d034c03f2db664800c319546eded90f163905a6103176ac7**

Documento generado en 24/11/2023 06:34:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO -Mínima Cuantía- S.S.
RADICADO: 54001 4003 004 2023 00623 00
DTE. FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. NIT. 901.128.535-8
DDO. CARMEN YARELY MONTAÑEZ VELA C.C. 1.090.391.792 Y OTRO.

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas allegada la entidad Demandante, a través del memorial obrante a folio que antecede; procede este Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que "*Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo*", y lo reglado también en el artículo 461 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S, en contra de CARMEN YARELY MOTAÑEZ VELA y JESUS ALFONSO NUÑEZ PEREZ, POR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos. En el evento de existir solicitud de remanentes, los mismos deben ser puestos a disposición del Juzgado solicitante conforme a la previsión del inciso 5 del artículo 466 del C. G. P.

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a las siguientes entidades:



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

- OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de la ciudad de Cúcuta, para que proceda a LEVANTAR Y CANCELAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA de embargo del bien inmueble de propiedad del demandado JESUS ALONSO NUÑEZ PEREZ, con cédula de ciudadanía No. 5.408.010, el cual se encuentra identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-255745; Medida que le fue comunicada a través de nuestro Auto oficio de fecha 18 de julio de 2023.

CUARTO: NO HABRÁ LUGAR al desglose de la demanda, como quiera que se trata de un proceso electrónico y en el despacho únicamente reposan reproducciones digitales de los documentos base del presente proceso, por lo que la parte demandada deberá solicitar al extremo demandante los documentos originales

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

Jedch.

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **567c7858776d8dd24232edd6a9afe040f3d0986ca652e1cf059e6c6f97a6e068**

Documento generado en 24/11/2023 06:34:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO - Mínima Cuantía- C.S.
RADICADO: 54001 4053 004 2016 00589 00
DTE. COVINOC S.A. cesionario de SCOTIABANK COLPATRIA SA –
NIT 860.034.594-1
DDO. HILDA MARIA HERNANDEZ PIMIENTA sucesora procesal de
JAIME ADOLFO HERNANDEZ – C.C. 13.447.579

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

De conformidad con el numeral 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito, presentada por la parte actora, de la cual se corrió traslado mediante auto del 22 de agosto de 2023; por no haberse objetado y estar acorde a lo dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

Jedch.

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f447565fc056a3c4f93d43e16704b3fd0fd78eaf1cb082bd04323fd778898c**

Documento generado en 24/11/2023 06:34:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO Menor Cuantía- C.S.
RADICADO: 54001 4053 004 2017 00393 00
DTE. JESUS ALBERTO MORILLO RABON CC. 13.507.614
DDO. JHON JAIRO CASELLES VARGAS CC. 88.220.134

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas allegada por la apoderada judicial del demandante, a través del memorial obrante a folio que antecede; procede este Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que "*Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo*", y lo reglado también en el artículo 461 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por JESUS ALBERTO MORILLO RABON, a través de apoderada judicial en contra de JHON JAIRO CASELLES VARGAS, POR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos. En el evento de existir solicitud de remanentes, los mismos deben ser puestos a disposición del Juzgado solicitante conforme a la previsión del inciso 5 del artículo 466 del C. G. P.

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a las siguientes entidades:

- A las entidades bancarias BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA,



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHICHA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CORPBANCA COLOMBIA; para que proceda a LEVANTAR Y CANCELAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero decretada sobre las cuentas de ahorro y corrientes de titularidad del demandado JHON JAIRO CASELLES VARGAS CC. 88.220.134, Medida que le fue comunicada a través de nuestro oficio No. 5607 de fecha 12 de junio de 2017.

- A la Oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de la ciudad de Cúcuta, para que proceda a LEVANTAR Y CANCELAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA DE EMBARGO y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado JHON JAIRO CASELLES VARGAS CC. 88.220.134, el cual se encuentra ubicado en la calle 8 avenida 3 y 4 #3-17 barrio Comuneros de esta ciudad e identificado con la MATRICULA INMOBILIARIA No. 260-250127; Medida que le fue comunicada a través de nuestro oficio No. 5608 de fecha 12 de junio de 2017.

CUARTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G. P. se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

Jedch.

Firmado Por:

Lizeth Patricia Patiño Chaustre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **528938b6c2e48bb3361957ef0d5e9e865e32e4639fe419c28843c8950a79f472**

Documento generado en 24/11/2023 06:34:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO -Mínima Cuantía- C.S.
RADICADO: 54001 4053 004 2017 00496 00
DTE. NANCY BELTRAN TRIANA CC. 60.335.968
DDO. MIGUEL ANGEL OMAÑA DUARTE CC. 13.239.603 Y OTRO.

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas allegada por la apoderada judicial del demandante, a través del memorial obrante a folio que antecede; procede este Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que "*Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo*", y lo reglado también en el artículo 461 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por NANCY BELTRAN TRIANA, contra de MIGUEL ANGEL OMAÑA DUARTE y APOLONIA MUNEVAR MENDOZA, POR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos. En el evento de existir solicitud de remanentes, los mismos deben ser puestos a disposición del Juzgado solicitante conforme a la previsión del inciso 5 del artículo 406 del C. G. P.

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a las siguientes entidades:

- A la Oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de la ciudad



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

de Cúcuta, que deberá dejar sin efecto el Auto oficio de fecha 09 de abril de 2021 emanado por el Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad de Cúcuta por medio del cual colocaron a nuestra disposición la medida cautelar (Embargo), sobre el bien inmueble de propiedad de APOLONIA MUNEVAR MENDOZA CC. 37.226.446, el cual se encuentra ubicado en la calle 10 Avenidas 14 y 15 No. 14-13 del Barrio Cundinamarca de la ciudad e identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 260-63903.

- A ROSA MARIA CARRILLO GARCIA rosacarrillo747@gmail.com, en su condición de auxiliar de justicia, secuestre, que deberá dejar sin efecto el Despacho Comisorio No. 0173 realizado con fecha 16 de diciembre de 2016, emanado por el Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad de Cúcuta, concerniente al secuestro registrado sobre el bien inmueble de propiedad de la señora APOLONIA MUNEVAR MENDOZA CC. 37.226.446, el cual se encuentra ubicado en la calle 10 Avenidas 14 y 15 No. 14-13 del Barrio Cundinamarca de la ciudad e identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 260-63903.

CUARTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G. P. se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d979684c708cb913cde928cdfd328620a780b20a1187db16aad6b385df06709**

Documento generado en 24/11/2023 06:34:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO -Menor Cuantía- C.S.
RADICADO: 54001 4053 004 2017 00788 00
DTE. FINANCIERA JURISCOOP S.A. Nit. 900.688.066-3
DDO. NANCY PAZ MONTES CC. 60.400.871

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas allegada por el extremo demandante, a través del memorial obrante a folio que antecede; procede este Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que "*Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo*", y lo reglado también en el artículo 461 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por FINANCIERA JURISCOOP, en contra de NANCY PAZ MONTES, POR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos. En el evento de existir solicitud de remanentes, los mismos deben ser puestos a disposición del Juzgado solicitante conforme a la previsión del inciso 5 del artículo 466 del C. G. P.

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFCIO** a las siguientes entidades:

- A LAS ENTIDADES FINANCIERAS BANCO COLPATRIA; BANCO CORPBANCA; BANCO DE BOGOTÁ; BANCOLOMBIA; BANCO POPULAR;



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

BANCO AV VILLAS; BANCO BBVA; BANCO DAVIVIENDA; BANCOOMEVA; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO GNB SUDAMERIS para que proceda a LEVANTAR Y CANCELAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero de titularidad de la demandada NANCY PAZ MONTES CC. 60.400.871. Medida que le fue comunicada a través de nuestro oficio No. 8075 de fecha 11 de septiembre de 2017.

- AL PAGADOR de la RAMA JUDICIAL- DISTRITO CUCUTA – para que proceda a LEVANTAR Y CANCELAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCION de la quinta (1/5) parte que exceda del salario que devenga la señora NANCY PAZ MONTES C.C. No. 60.400.871. Medida que le fue comunicada a través de nuestro oficio No. 8076 de fecha 11 de septiembre de 2017.

CUARTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G. P. se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

QUINTO: En atención a lo solicitado por el ejecutante, **ORDENAR** la entrega, a la demandada NANCY PAZ MONTES CC. 60.400.871, de los títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso, relacionados así:

451010000963754	\$ 2.242.488,00
451010000967753	\$ 2.242.488,00
451010000971010	\$ 6.006.373,00
451010000974920	\$ 1.935.142,00
451010000978025	\$ 2.210.488,00
451010000982619	\$ 2.210.488,00
451010000985622	\$ 2.210.488,00
451010000989830	\$ 2.210.488,00
451010000994462	\$ 4.974.270,00
451010000998624	\$ 2.556.663,00
451010001000974	\$ 1.799.085,00



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

451010001003154	\$ 2.556.663,00
451010001005486	\$ 2.556.663,00
451010001008939	\$ 2.564.684,00

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

Jedch.

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f8d909ac96a3cc8659740a7410c3de2224a6494a7558aa247e07294925988c**

Documento generado en 24/11/2023 06:34:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA – CS
RADICADO: 54 001 40 03 004 2017 00968 00
DEMANDANTE: COOPERCAM NIT. 900.259.332-8
DEMANDADO: JUAN CARLOS SANCHEZ GARAVITO C.C. 13.509.341 Y OTRA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Obsérvese que, mediante auto calendado el 28 de mayo de 2021, el juzgado modificó la liquidación del crédito presentada por el extremo activo, fijando como total de la obligación con corte al 29 de noviembre de 2020 la suma de 48.532.595,38.

Así mismo, verificado el portal del banco agrario, se evidencia la constitución de nuevos títulos judiciales, por lo que, de conformidad con lo reglado en el art. 447 del CGP y toda vez que los dineros no superan la liquidación del crédito aprobada, se ordena la entrega los depósitos consignados a favor del presente proceso, a nombre del demandado, JUAN CARLOS SANCHEZ GARAVITO C.C. 13.509.341, relacionados así:

TITULO	VALOR
451010000915411	\$ 711.219,00
451010000920619	\$ 711.219,00
451010000924648	\$ 745.281,00
451010000927607	\$ 826.286,00
451010000931065	\$ 679.729,00
451010000934568	\$ 679.729,00
451010000939957	\$ 963.667,00
451010000944020	\$ 781.695,00
451010000947678	\$ 802.485,00
451010000952331	\$ 787.365,00
451010000955639	\$ 781.695,00
451010000960776	\$ 781.695,00



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

451010000964561	\$ 781.695,00
451010000967488	\$ 781.695,00
451010000972001	\$ 830.835,00
451010000975045	\$ 371.130,00
451010000978635	\$ 725.751,00
451010000981973	\$ 725.751,00
451010000985902	\$ 907.724,00
451010000989335	\$ 725.751,00
451010000994514	\$ 919.396,00
451010000998903	\$ 897.581,00
451010001002114	\$ 893.219,00
451010001005971	\$ 893.219,00
451010001009466	\$ 893.219,00
TOTAL	\$19.599.031

Los depósitos judiciales serán girados a nombre del apoderado del extremo activo, Doctor LUIS EDUARDO FLOREZ RODRIGUEZ, en virtud del poder que lo faculta para recibir.

Ejecutoriado el presenta auto, por secretaría, córrase traslado de actualización de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

jas

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eb9c2b8ec93dce335cd0d57e8a47dea2bbb46aed0bcea10d7d1d775bc802371**

Documento generado en 24/11/2023 06:34:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: EFECTIVIDAD GARANTIA REAL -Mínima Cuantía- C.S.
RADICADO: 54001 4003 004 2018 00280 00
DTE. LIBIA MÁRIIMA ALARCON ROJAS CC 37.232.497
DDO. ZUGEY CAROLINA PEREZ CC 60.338.312

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda, respecto a la solicitud de terminación por pago total de la obligación y de las costas procesales, allegada por el apoderado de la demandante.

Obsérvese que, mediante auto adiado el 03 de diciembre del año 2018 se dispuso SUSPENDER el proceso, de acuerdo a la apertura del trámite de Insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por la señora ZUGEY CAROLINA PEREZ.

En ese orden de ideas, se hace necesario REQUERIR al operador de insolvencia, señor OSCAR MARIN MARTINEZ adscrito a la Cámara de Comercio de la ciudad de Cúcuta, para que en el término de CINCO (05) DÍAS se sirva informar al juzgado el estado actual del procedimiento de negociación de deudas.

Remítasele copia del presente proveído a dicho operador referido en líneas precedentes, el cual hará las veces de oficio de conformidad al artículo 111 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

Jedch.

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **869675d624f9b2c916e42fe520eda47df21c2b62353b7c17dfa643d2d511e36c**

Documento generado en 24/11/2023 06:34:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: EFECTIVIDAD GARANTIA REAL Menor Cuantía- C.S.
RADICADO: 54001 4003 004 2019 00224 00
DTE. BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Nit. 860.003.020-1
DDO. ELIZABETH OYOLA RIOS CC. 60.348.733

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas allegada por la apoderada judicial del demandante, a través del memorial obrante a folio que antecede; procede este Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que "*Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo*", y lo reglado también en el artículo 461 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL promovido por BBVA COLOMBIA S.A., contra ELIZABETH OYOLA RIOS, POR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos. En el evento de existir solicitud de remanentes, los mismos deben ser puestos a disposición del Juzgado solicitante conforme a la previsión del inciso 5 del artículo 406 del C. G. P.

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a las siguientes entidades:

➤ A la Oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de la ciudad de



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Cúcuta, para que proceda a LEVANTAR Y CANCELAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA DE EMBARGO del inmueble de propiedad de la demandada ELIZABETH OYOLA RIOS CC. 60.348.733, identificado con la MATRICULA INMOBILIARIA No. 260-206376; Medida que le fue comunicada a través de nuestro Auto oficio de fecha 22 de septiembre de 2022.

- ALCALDIA MUNICIPAL de CUCUTA, para que proceda a LEVANTAR Y CANCELAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA DE SECUESTRO del bien inmueble de propiedad de la demandada ELIZABETH OYOLA RIOS CC. 60.348.733, el cual se encuentra ubicado en la en la Manzana 5 Lote 28, Interior No. 5-28 Anillo Vial Oriental 2AN-31 Unidad Inmobiliaria Cerrada Santillana de esta ciudad e identificado con la MATRICULA INMOBILIARIA No. 260-206376, Medida que le fue comunicada a través de nuestro Auto oficio de fecha 17 de abril de 2023.

CUARTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G. P. se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Jedch.

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ecfdee5e336381e1955e1ad26a05b86a22dd822f3163b5e09095cec0ad510c9**

Documento generado en 24/11/2023 06:34:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL -Menor Cuantía- S.S.
RADICADO: 54001 4003 004 2019 01023 00
DTE. BBVA Nit. No. 860.003.020-1
DDO. GYRALDINE YULEXY GUERRERO QUIROZ CC.1.090.496.509

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante, para los fines pertinentes, la comunicación remitida por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, mediante la cual informan que, no se tomó nota del embargo decretado por falta de pago de los derechos de registro.

Remítase a la interesada el link del expediente para su consulta.

Así mismo, súrtase nuevamente la diligencia de comunicación de la cautela decretada, de conformidad con lo dispuesto en el auto que la ordenó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

Jedch.

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce693c4b94fcc5b80bf4b706f7e3f4b36f90a0119320c4f275f9e64c1524f10**

Documento generado en 24/11/2023 06:34:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO -Menor cuantía- C.S.
RADICADO: 54001 4003 004 2019 01090 00
DTE. BANCO DE BOGOTA S.A. Nit. 860.002.964-4
DDO. DIEGO FERNANDO PINTO TORRES CC No. 88.239.653

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención del memorial presentado por el apoderado judicial de la demandante, a través del cual manifiesta que renuncia al poder conferido a él y teniendo en cuenta que el mismo se ajusta a las exigencias del art. 76 del C.G.P., acéptese la renuncia presentada por el doctor KENNEDY GERSON CARDENAS VELASCO.

De otra parte, previo a reconocerse personería a la Doctora JESSICA PEREZ MORENO y, darle trámite a la terminación del proceso solicitada, se hace necesario requerir a la interesada para que aporte la escritura publica 4874 en la que se confirió el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

Jedch.

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **568501e50cf26f127b003480bf996b55bdb860841769b9796ae2f5a7304c6cd0**

Documento generado en 24/11/2023 06:34:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO - Menor cuantía - C.S.
RADICADO: 54001 4003 004 2020 00306 00
DTE. BANCO DE BOGOTA S.A. Nit. 860.002.964-4
DDO. NIXON E. PATIÑO HERNANDEZ CC. No. 1.090.175.019

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

De conformidad con el numeral 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito, presentada por la parte actora, de la cual se corrió traslado mediante lista del 17 de julio de 2023; por no haberse objetado y estar acorde a lo dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

De otra parte, en atención del memorial presentado por el apoderado judicial de la demandante, a través del cual manifiesta que renuncia al poder conferido a él y, teniendo en cuenta que el mismo se ajusta a las exigencias del art. 76 del C.G.P., acéptese la renuncia presentada por el doctor KENNEDY GERSON CARDENAS VELASCO.

Conforme a lo expuesto, requiérase a la parte activa a efectos de que proceda a nombrar nuevo apoderado judicial a efectos de continuar con el respectivo trámite procedimental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

Jedch.

Firmado Por:

Lizeth Patricia Patiño Chaustre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6060b6dc8cae1c166c3932a5e302faaa7048fc96fdd15075365e6940faa106ec**

Documento generado en 24/11/2023 06:34:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL -Menor cuantía- C.S.
RADICADO: 54001 4003 004 2021 00819 00
DTE. LUIS ENRIQUE GARCIA ANDRADE – C.C. No. 8.687.061
DDO. JORGE GONZALEZ VERA – C.C. No. 5.462.883

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Previo a dar tramite al avalúo presentado por el extremo ejecutante, se hace necesario REQUERIR a la INSPECCIÓN QUINTA URBANA DE POLICIA de Cúcuta, para que se sirva remitir la diligencia comisionada, respecto al secuestro del inmueble identificado con M.I. 260-23851 de propiedad de JORGE GONZALEZ VERA – C.C. No. 5.462.883.

Comuníquesele a la Inspectora, a través del correo electrónico: copia del presente auto, que servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

Jedch.

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8450a2144feaf666c80e7b7bd9656ece4a689f132c6b1288a30f291a1e5a941**

Documento generado en 24/11/2023 06:34:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

PROCESO: EJECUTIVO - Mínima Cuantía- S.S.
RADICADO: 54001 4003 004 2021 00859 00
DTE. JESUS MARIA SANCHEZ CANO – C.C. No. 5.414.423
DDO. IVAN ALEXANDER RINCON SANTAMARIA – C.C. No. 88.213.859

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas allegada por el apoderado judicial del demandante, a través del memorial obrante a folio que antecede; procede este Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que "*Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo*", y lo reglado también en el artículo 461 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por JESUS MARIA SANCHEZ CANO, en contra de IVAN ALEXANDER RINCON SANTAMARIA, POR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos. En el evento de existir solicitud de remanentes, los mismos deben ser puestos a disposición del Juzgado solicitante conforme a la previsión del inciso 5 del artículo 466 del C. G. P.

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a las siguientes entidades:

- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, BBVA, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BOGOTA, REPUBLICA, OCCIDENTE, POPULAR Y



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

BANCOLOMBIA para que proceda a LEVANTAR Y CANCELAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero decretada sobre las cuentas de ahorro y corrientes de titularidad del demandado IVAN ALEXANDER RINCON SANTAMARIA C.C. No. 88.213.859, Medida que le fue comunicada a través de nuestro Auto oficio de fecha 17 de noviembre de 2021.

CUARTO: NO HABRÁ LUGAR al desglose de la demanda, como quiera que se trata de un proceso electrónico y en el despacho únicamente reposan reproducciones digitales de los documentos base del presente proceso, por lo que la parte demandada deberá solicitar al extremo demandante los documentos originales

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

Jedch.

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf8abb30508eac0525f18d0692ab17a4d526f40aacfc857097bb43fec9a5dfbc**

Documento generado en 24/11/2023 06:34:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL -Menor cuantía- C.S.
RADICADO: 54001 4003 004 2022 00155 00
DTE. BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit 860.034.313-7
DDO. HEIDI SALAZAR QUINTERO -CC. 37.290.789

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Agréguese al expediente el Certificado de Avalúo aportado por la Alcaldía Municipal de Cúcuta, respecto del bien inmueble perseguido dentro del presente proceso, por la suma de \$82.084.000,00; el cual, conforme lo prevé el Numeral 4º del Artículo 444 del Código General del Proceso, asciende a la suma de CIENTO VEINTITRES MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS (\$123.126.000,00).

De dicho avalúo, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones. Para garantizar la publicidad de dicho documento, se agrega al presente auto.

Fecha 14/06/2023

Hora: 11:01 AM

Sede: CATASTRO MULTIPROPÓSITO CÚCUTA



CERTIFICADO AVALÚO CATASTRAL

No. RADICACIÓN: CERT-2023-05-0762
PIN DE VALIDACIÓN: 20230614-1-774-982

El CATASTRO MULTIPROPÓSITO CÚCUTA certifica que el predio 540010108000004260006000000000 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del Municipio de Cúcuta con los siguientes datos:

DEPARTAMENTO:	NORTE DE SANTANDER	MATRÍCULA:	260-5192
MUNICIPIO:	MUNICIPIO DE CÚCUTA	ÁREA TERRENO:	191mt ²
NÚMERO PREDIAL:	540010108000004260006000000000	ÁREA CONSTRUIDA:	129mt ²

AVALÚO CATASTRAL

AVALÚO CATASTRAL TOTAL:	\$ 82.084.000
VIGENCIA CATASTRAL:	01/01/2023
VIGENCIA FISCAL:	01/01/2023

AVALÚO 2023	AVALÚO 2022	AVALÚO 2021	AVALÚO 2020	AVALÚO 2019
820840000	78692000	76400000	74175000	81873000

El presente certificado se expide a los 14 días del mes de junio de 2023



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Así mismo, conforme lo dispuesto en el Art. 40 del Código General del Proceso, agréguese al presente proceso la diligencia de secuestro practicada por La Inspección Primera Civil Urbana de Policía.

Por ende, póngase en conocimiento de las partes, que fue declarado legalmente secuestrado el bien inmueble ubicado en la Calle 4AN # 24A-44 Manzana L3 Lote 6 del Barrio Juan Atalaya de esta ciudad, el cual se encuentra identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 260-5192; por tal motivo, Fíjesele a la auxiliar de justicia, señora, ROSA MARIA CARRILLO GARCIA, caución por la suma de UN MILLON PESOS (\$1.000.000.00), para lo cual, se le concede un término de ocho (8) días.

Comuníquesele a dicha auxiliar a través del correo electrónico: copia del presente auto, que servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

Finalmente, por secretaría, córrase traslado de la liquidación del crédito practicada por el extremo demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

Jedch.

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc7222960d94a0d39eefe4323d40b70c54686e3c8893b31fde8a98c3c742e87**

Documento generado en 24/11/2023 06:34:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>